



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0589** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 5518 de fecha 29 de octubre de 2024, el Informe N.° 740-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 05 de noviembre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de noviembre de 2024, el Memorando de la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folio nueve (09) y demás actuados en un total de nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 5518 de fecha 29 de octubre de 2024, el señor Romel Armando Villanueva Tuesta, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL **SERVICIOS MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL**, se apersona a esta Entidad a fin de petitionar "Modificación de horarios de atención", precisando que desea ampliar su horario de atención los días sábados de 8:00 a. m. a 7:00 p. m.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 835-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de noviembre de 2024, se resolvió autorizar al centro médico **SERVICIOS MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL** (en adelante, la administrada), para que funcione como establecimiento de salud encargado de la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir vehículos automotores de Transporte Terrestre.

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2¹ de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117² de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representada.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

¹ Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

² Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0589** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45³ del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, a razón de lo establecido por la norma especial, se tiene que a la administrada se le otorgó la autorización para que funcione como establecimiento de salud encargado de la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir vehículos automotores de Transporte Terrestre en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 19:00 horas y sábado de 8:00 a. m. a 13:00 horas; sin embargo, en apego a sus deberes cumple en dar a conocer de la modificación a las condiciones de acceso por las cuales se le otorgó su autorización, como es el horario de atención de **lunes a viernes de 8:00 a. m. hasta las 19:00 horas y sábados de 8:00 a. m. a 7:00 p. m.**

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad, el sustento del Informe N.° 740-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, el proveído de la Dirección Transportes Terrestre de fecha 05 de noviembre de 2024 y el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folio nueve (09), que opinan declarar procedente lo solicitado, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario”, corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento N.° 65 del TUPA de esta Dirección Regional.

³ **Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL**

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0589** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del horario de atención al público de la ECSAL SERVICIOS MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL, solicitada mediante el escrito con registro N.° 5518 de fecha 29 de octubre de 2024, de lunes a viernes de 8:00 a. m. hasta las 7:00 p. m. y sábados de 8:00 a. m. a 7:00 p. m., por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.° 835-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de noviembre de 2018 y demás actos administrativos que modificaron las condiciones de acceso, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Romel Armando Villanueva Tuesta, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL **SERVICIOS MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL** en su domicilio ubicado en Av. Luis A. Eguiguren N.° 848 Urb. La Tina - Piura, señalada en su escrito con Registro N.° 5518 de fecha 29 de octubre de 2024, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abg. Oscar Martín Tuesta Edwards
REG. CAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

